



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 035 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ENE 2012

**VISTO:** El Informe N° 013-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 396217-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 009-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y la Solicitud sobre aplicación de Silencio Administrativo Positivo presentado por Marino Ordoñez Valladolid; y,

### CONSIDERANDO:

Que, don Marino Ordoñez Valladolid solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo al amparo de lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley N° 29060, señalando que no se ha emitido respuesta a su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 411-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 21 de octubre del 2011;

Que, sobre el particular, es necesario tener en cuenta que están sujetos a Silencio Administrativo Positivo, los procedimientos de evaluación previa, que se encuentren en los siguientes supuestos normativos previstos en el Artículo 1 de la Ley N° 29060: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b). Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del petionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos;

Que, no se encuentra dentro de éstos supuestos la petición del recurrente, por cuanto el silencio administrativo positivo que pretende se apruebe es sobre un Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 411-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, por el cual se resuelve declarar improcedente la petición de pago de diferencial y/o reintegro por subsidio de fallecimiento y subsidio de gastos de sepelio;

Que, el silencio administrativo que invoca el recurrente surge dentro del procedimiento de evaluación previa, siendo que el silencio administrativo positivo es iniciado a pedido de parte, no se aplica para los procedimientos iniciados de oficio y también no se aplica para los procedimientos que impliquen una petición graciable o consultas (art. 2° inciso 20) de la Constitución, artículo 112 de la Ley N° 27444, y 3ra Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 29060); se produce a partir del incumplimiento del deber de resolver dentro de plazo un procedimiento administrativo, siempre y cuando dicho procedimiento se encuentre expedito para resolver, debido a que la Administración ha verificado que la solicitud del administrado cumple con todos los requisitos legales para que pueda haber un pronunciamiento concreto sobre ésta;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE la petición sobre aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por Marino Ordoñez Valladolid, por no cumplir con los supuestos de la Ley N° 29060;

Estando a la Opinión Legal; y,



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 035 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ENE 2012

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la aplicación del **Silencio Administrativo Positivo**, formulado por don **MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID**, mediante Escrito con Hoja de Trámite N° 379579 de fecha 16 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



Maciste A. Diaz Abau  
PRESIDENTE REGIONAL